



## COMUNICADO DE PRENSA n.º 65/25

Luxemburgo, 5 de junio de 2025

Conclusiones de la Abogada General en el asunto C-811/23 P | Comisión/Zippo Manufacturing y otros

### **Controversia arancelaria Unión Europea-Estados Unidos 2020: Según la Abogada General Ápeta, la Comisión no vulneró el derecho de Zippo a ser oída**

*El derecho a ser oído, tal como se desprende del artículo 41, apartado 2, letra a), de la Carta, no se aplica a un procedimiento que desemboca en una medida de alcance general*

Durante el primer mandato de Donald Trump como presidente, los Estados Unidos de América impusieron derechos sobre varios tipos de productos siderúrgicos de distinta procedencia, incluidos los procedentes de la Unión Europea. La Unión Europea respondió imponiendo medidas de reequilibrio a determinadas categorías de productos importados de los Estados Unidos. <sup>1</sup> Una de estas categorías de productos era la de los «demás encendedores y mecheros», que fue sometida a un derecho de importación adicional del 20 %.

Los fabricantes e importadores del encendedor «Zippo», <sup>2</sup> producto estadounidense por excelencia, impugnaron la imposición de esos derechos. Alegaron que, de conformidad con el artículo 41, apartado 2, letra a), de la Carta, <sup>3</sup> les asistía un derecho a ser oídos por la Comisión antes de que se establecieran los citados derechos. El Tribunal General estimó la alegación de Zippo y anuló el Reglamento por el que se imponían medidas de represalia a todos los productos incluidos en la categoría «demás encendedores y mecheros». <sup>4</sup> La Comisión interpuso un recurso de casación contra esa sentencia ante el Tribunal de Justicia.

En sus conclusiones, **la Abogada General Tamara Ápeta propone al Tribunal de Justicia que declare que el derecho a ser oído, tal como se refleja en el artículo 41, apartado 2, letra a), de la Carta, no es aplicable al presente asunto.** Por consiguiente, el Tribunal de Justicia debería **anular la sentencia del Tribunal General**, desestimar la alegación de Zippo relativa al derecho a ser oída y devolver el asunto al Tribunal General para que este se pronuncie sobre los demás motivos.

La Abogada General Ápeta observa que **el derecho a ser oído, tal como se refleja en la Carta, solo se aplica a un procedimiento en el que la Administración adopta una medida individual** respecto de una persona. Por lo tanto, ese derecho **no se aplica** a un procedimiento que da lugar **a una medida de alcance general. El hecho de que una persona resulte individualmente afectada por una medida de alcance general carece de incidencia a este respecto.**

Por último, la Abogada General considera que, **aun cuando existiera un derecho «general» a ser oído al margen del ámbito de aplicación de la Carta, ese derecho fue respetado** en virtud del procedimiento de recogida de información llevado a cabo por la Comisión, de conformidad con el Reglamento de Ejecución. <sup>5</sup> La Abogada General señala que, **en una democracia participativa, las personas potencialmente afectadas por una medida de alcance general adoptada por la Administración deben tener la posibilidad de expresar sus intereses y preocupaciones.** Ese derecho a ser oídas puede garantizarse **mediante un procedimiento de recogida de**

**información previo, como el establecido en el Reglamento de Ejecución.** En el presente asunto, el procedimiento de recogida de información llevado a cabo por la Comisión fue abierto y transparente. El hecho de que Zippo no participara en él, a pesar de haber sido informada de su existencia mediante una publicación en el sitio de Internet de la DG Comercio, no implica que se viera privada de la posibilidad de expresar su posición.

**NOTA:** Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

**NOTA:** Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



<sup>1</sup> [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2020/502](#) de la Comisión, de 6 de abril de 2020, sobre determinadas medidas de política comercial relativas a determinados productos originarios de los Estados Unidos de América.

<sup>2</sup> Zippo Manufacturing Co., Zippo GmbH y Zippo SAS («Zippo»).

<sup>3</sup> Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

<sup>4</sup> Sentencia del Tribunal General de 18 de octubre de 2023, Zippo Manufacturing y otros/Comisión, [T-402/20](#) (véase también el comunicado de prensa [n.º 157/23](#)).

<sup>5</sup> [Reglamento \(UE\) n.º 654/2014](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre el ejercicio de los derechos de que dispone la Unión para aplicar y hacer cumplir las normas comerciales internacionales, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 3286/94 del Consejo por el que se establecen procedimientos comunitarios en el ámbito de la política comercial común con objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de la Comunidad en virtud de las normas comerciales internacionales, especialmente las establecidas bajo los auspicios de la Organización Mundial del Comercio («Reglamento de Ejecución»).